



Radicación No. 2022-214

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se ha recibido de la oficina judicial la acción de tutela instaurada el señor **REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN**, actuando en nombre propio contra **LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración al derecho al debido proceso, a la carrera administrativa, a la igualdad, al trabajo y petición. barranquilla, 12 de julio de 2022.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
12 de julio de 2022

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra la accionante que es la ciudad de Barranquilla, que pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada por el señor **REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN**, actuando en nombre propio contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** por la presunta vulneración al derecho al debido proceso, al carrera administrativa, a la igualdad, al trabajo y petición.

1

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Adicionalmente se ordena **VINCULAR** a las personas que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8888 del 11 de noviembre de 2021, para proveer el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75446, de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, en atención a su interés dentro de lo que se resuelva en la presente acción, para que, dentro de las 24 horas



siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte la pruebas que considere.

Para la notificación de las personas que las personas que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8888 del 11 de noviembre de 2021, para proveer el empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75446, de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, se requerirá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a través del correo electrónico a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

Así mismo, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

2

Respecto a la medida provisional solicitada, es menester tener en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...).”

Para este Juzgado no es procedente acceder a la medida provisional, en tanto de los hechos de la tutela se tiene que la misma gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará



del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por el señor **REYNALDO JESUS DURAN BELTRAN**, actuando en nombre propio contra **LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta vulneración al derecho al debido proceso, a la carrera administrativa, a la igualdad, al trabajo y petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las personas que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8888 del 11 de noviembre de 2021, para proveer el empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75446, de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, para que dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte la pruebas que considere.

TERCERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que notifique del inicio del presente trámite a las personas que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8888 del 11 de noviembre de 2021, para proveer el empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 75446, de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, a través del correo electrónico, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en un lugar visible de su página web oficial, el presente auto admisorio con el fin

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de notificar a las personas que se pueden ver afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional, La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

QUINTO: NOTÍFQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional elevada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

4

OCTAVO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA